

## RESOLUCIÓN SSPD-20201000009825 DE 2020

(marzo 26)

Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo 2020

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante las emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [479175](#) de 2021, 'por la cual se modifica la Resolución número S 26/03/2020, modificada por las Resoluciones números SSPD 2020100000[10215](#) del 03/04/2020 y 09/12/2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.
- Modificada por la Resolución [57265](#) de 2020, 'por la cual se modifican los formatos y las frecuencias de reporte de información establecidos en la Resolución SSPD 2020100000[9825](#) del 26 de marzo de 2020, modificada por la Resolución SSPD 2020100000[10215](#) del 3 de abril de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.523 de 9 de marzo de 2020.
- Modificada por la Resolución [10215](#) de 2020, 'por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante las emergencias económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo de 2020.

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 8, 22, 34 y 36 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo [2](#) de la Constitución Política de Colombia “Las autoridades administrativas de la República y las entidades territoriales están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, libertades y derechos, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la

COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) puede solicitar documentos, inclusive contables y financieros, para el desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, consagra la facultad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de solicitar a los prestadores de servicios públicos y 'vigilados (...) que tengan información relacionada con los servicios cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haga en el ejercicio de sus funciones.”

Que de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, los servicios públicos domiciliarios tienen como finalidad la realización de la finalidad social del Estado, por su impacto en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directamente o a través de entidades organizadas o por particulares, según lo dispone el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 1994.

Que los servicios públicos domiciliarios deben prestarse en condiciones de eficiencia y suficiencia, de acuerdo al principio de costos previsto en el artículo 367 de la Constitución Política y el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994.

Que la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, así como el cumplimiento por parte de las entidades prestadoras de instrucciones para mitigar el impacto del Covid-19, puede afectar el flujo de caja de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, afectando su suficiencia financiera.

Que para la toma de decisiones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras entidades estatales se requiere la información operativa de los prestadores actualizada diariamente, de tal forma que se puedan evidenciar las necesidades de los prestadores por la toma de medidas para conjurar la emergencia declarada. Así, por ejemplo, la información requerida el viernes 27 de marzo de 2020 deberá ser suministrada antes de las 12:00h del sábado 28 de marzo de 2020.

Que se requiere hacer seguimiento a la implementación por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de las medidas que el Gobierno Nacional ha tomado en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el reporte de esta información no excluye el reporte de información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que por lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución se expide para hacer seguimiento financiero y operativo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así como a las medidas que han adoptado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO 2. REPORTE DE INFORMACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 170 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes formatos anexos a esta Resolución a través de las siguientes direcciones electrónicas o enlaces:

Formato A. Flujo de caja semanal, aplicable a todos los prestadores. Periodicidad semanal:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdKL9GhTKA4e0sSNwk2ve8Rs-ZV7YnOUHbnoNy>

Formato B. Información financiera periódica. Periodicidad Mensual:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSewXFKlfljVIQDd0dfqI4TRJTPanQIVVVhuKV0Y>

Formato C. Informe técnico de acueducto. Periodicidad semanal:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSelw5cU72GwHaqtudMO4ryXRIJIXasxqgLF9m0H>

Formato D. Información pago diferido acueducto, alcantarillado y aseo. Periodicidad mensual:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeSzeiMstS3oJ6EEEI\\_Yp6BoWHfSkj4IH7yIW CgAI](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeSzeiMstS3oJ6EEEI_Yp6BoWHfSkj4IH7yIW CgAI)

Formato E. Informe técnico de aseo. Periodicidad semanal:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfT6vt2QDGiiftZtzKJ3vTacc10fFyMQQ\\_WR WkT](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfT6vt2QDGiiftZtzKJ3vTacc10fFyMQQ_WR WkT)

Formato F. Informe operativo de energía eléctrica. Periodicidad semanal:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdCMOGev8WRqQ-zh1o6lKbCtwcsQu6tjBkhCHz2>

Formato G. Informe operativo de gas combustible. Periodicidad semanal:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSckDBJ4AeOKQ63jLwfB6nQLFHBLjzkPdADm MA>

PARÁGRAFO 1o.- La información de que trata este artículo se reportará así:

Formato	Frecuencia	Periodo	Fecha límite de repo
Formato A	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana
Formato B	Mensual	Mes completo	15 días calendario d
Formato C	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana
Formato D	Única	Mes completo	15 de diciembre del
Formato E	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana
Formato F	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana
Formato G	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana

PARÁGRAFO 2o.- El prestador debe contar con cuenta de Gmail para realizar el reporte. La cuenta de reporte deberán ser informadas al correo electrónico [sspd\\_covid@superservicios.gov.co](mailto:sspd_covid@superservicios.gov.co) a más tardar el 15 de diciembre del 2020. En caso de modificación, esto se deberá informar antes del siguiente reporte a la dirección de la entidad mencionada.

PARÁGRAFO 3o.- Respecto del:

1. Servicio público domiciliario de energía eléctrica los únicos prestadores que están obligados al reporte de que trata este artículo son los comercializadores que atiendan usuarios finales.
2. Servicio público domiciliario de gas combustible los únicos prestadores que están obligados al reporte de que trata este artículo se discriminan así:
  - a. Prestadores que deben reportar todos los formatos de que trata este artículo:
    - i. Comercializadores de gas natural que atiendan usuarios finales, exceptuando a aquellos que atienden usuarios del sector termoeléctrico;
    - ii. Distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) por redes;
  - b. Prestadores que deben reportar únicamente el Formato A y B: Flujo de caja semanal e Información de Comercializadores minoristas de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros.
3. Servicio público domiciliario de aseo, el formato E. Informe técnico de aseo únicamente lo debe reportar el prestador.

que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellos prestadores que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

4. Servicio público domiciliario de acueducto, el formato C. Informe técnico de acueducto únicamente prestadores que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

PARÁGRAFO 4o.- En caso de que no haya información a reportar en alguno de los formatos, el campo deberá dejarse en blanco y en caso de que el valor a reportar sea

cero, deberá escribir '0'."

PARÁGRAFO 5o.- La información que está siendo reportada en los formatos del 1 al 9 establecidos en la Resolución 20201000009825 del 26 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 20201000010215 del 3 de abril de 2020 hasta el domingo siguiente de la expedición de la presente Resolución.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 57265 de 2020, 'por la cual se modifican las frecuencias de reporte de información establecidos en la Resolución SSPD 20201000009825 del 26 de marzo de 2020 modificada por la Resolución SSPD 20201000010215 del 3 de abril de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 41.126 de 10 de diciembre de 2020.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un mecanismo de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en materia de emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020', publicado en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 10215 de 2020:

ARTÍCULO 2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 10215 de 2020. El nuevo mecanismo de reporte de información de los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar con corte diario a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los formatos 1 a 5 anexos a esta Resolución a través de las siguientes direcciones e

Formato 1. Flujo de caja diario, aplicable a todos los prestadores:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D\\_YBZfjpl8LQnm-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB66](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D_YBZfjpl8LQnm-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB66)

Formato 2. Informe técnico de acueducto y alcantarillado:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSehKsttel4SqMJapqiGEm\\_m73O3Xv4IDUkAtlxAa](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSehKsttel4SqMJapqiGEm_m73O3Xv4IDUkAtlxAa)

Formato 3. Informe técnico de aseo:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLScs1DlxyxOp\\_soyQegUhU8F0UiRBss1r07mCu\\_8d](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLScs1DlxyxOp_soyQegUhU8F0UiRBss1r07mCu_8d)

Formato 4. Informe operativo de energía eléctrica:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfPn1\\_4m3GCBjPIPLF57DGFfQwLG52nGO6uS4c](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfPn1_4m3GCBjPIPLF57DGFfQwLG52nGO6uS4c)

Formato 5. Informe operativo de gas combustible:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLScJ\\_zTZpB6S\\_HTk9my3miDt5dMLCgKHTd7T570](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLScJ_zTZpB6S_HTk9my3miDt5dMLCgKHTd7T570)

PARÁGRAFO 1.- La información de que trata este artículo se reportará así:

<b>Día objeto de reporte</b>	<b>Fecha y hora máxima de reporte</b>
Lunes	Miércoles siguiente hasta las 16:00horas.
Martes	Jueves siguiente hasta las 16:00horas.
Miércoles	Viernes siguiente hasta las 16:00horas.
Jueves	Sábado siguiente hasta las 16:00horas.
Viernes	Siguiente día hábil hasta las 16:00horas.
Sábado y Domingo	Martes siguiente hasta las 16:00horas.

Los días 7, 8, 9y 10 de abril de 2020 se reportarán a más tardar el día 13 de abril de 2020 a las 16

PARÁGRAFO 2.- El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3.- Respecto del:

1. Servicio público domiciliario de energía eléctrica los únicos prestadores que están obligados al que trata este artículo son los comercializadores que atiendan usuarios finales.

2. Servicio público domiciliario de gas combustible los únicos prestadores que están obligados a que trata este artículo se discriminan así:

i. Prestadores que deben reportar todos los formatos de que trata este artículo:

Comercializadores de gas natural;

ii. Distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) por redes;

iii. Productores-comercializadores y Comercializadores de gas natural que atiendan a usuarios fin aquellos que atiendan exclusivamente a usuarios del sector termoeléctrico.

b. Prestadores que deben reportar únicamente el Formato 1: Flujo de caja diario: Comercializador licuado de petróleo (GLP) en cilindros.

PARÁGRAFO 4.- En caso de que no haya información a reportar en alguno de los formatos, el c dejarse en blanco y en caso de que el valor a reportar sea cero, deberá escribir '0'.

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 2. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar diariamente Servicios Públicos Domiciliarios los formatos 1 a 5 anexos a esta Resolución a través de las sigui electrónicas o enlaces:

Formato 1. Informe financiero, aplicable a todos los prestadores:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D\\_YBZfjpl8LQnm1-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB6](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D_YBZfjpl8LQnm1-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB6)

Formato 2. Informe técnico de acueducto y alcantarillado.

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSehKsttel4SqMJapqiGEm\\_m73O3Xv4IDUkAtlxAa](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSehKsttel4SqMJapqiGEm_m73O3Xv4IDUkAtlxAa)

Formato 3. Informe técnico de aseo

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScslDlxyxOp\\_soyQegUhU8FOUiRBss1r07mCu\\_8d](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScslDlxyxOp_soyQegUhU8FOUiRBss1r07mCu_8d)

Formato 4. Informe operativo de energía eléctrica

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfPn1\\_4m3GCbJPIpLF57DGFfQwLG52nGO6uS4c](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfPn1_4m3GCbJPIpLF57DGFfQwLG52nGO6uS4c)

Formato 5. Informe operativo de gas combustible:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJ\\_zTZpB6S\\_HTk9my3mIDt5dMLCgKHTd7T570](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJ_zTZpB6S_HTk9my3mIDt5dMLCgKHTd7T570)

PARÁGRAFO 1.- La información se reportará dentro de las 12 horas siguientes a la culminación

PARÁGRAFO 2.- El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3. Respecto de los sectores de energía eléctrica y gas combustible, los únicos prestadores que reportar la información de que trata este artículo son los que tengan la calidad de comercializadores.

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN BASE. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 1 es el siguiente:> Los prestadores de servicios públicos deberán reportar los formatos 6 a 9, anexos a esta Resolución, una única vez, para los periodos 2019 y 2020 según corresponda, con corte al 31 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1. El reporte de esta información se hará a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Formato 6. Informe base financiero: aplicable a todos los prestadores:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSek08BSQAQnsdBBotFeLbf8AiYsLjCTLMIfn7QVH>

Formato 7. Informe base técnico de acueducto y alcantarillado:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfoaPHSOpN6teddQ6qpAim3YzB18Dn1\\_ZUz4kTp6](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfoaPHSOpN6teddQ6qpAim3YzB18Dn1_ZUz4kTp6)

Formato 8. Informe base operativo de energía eléctrica:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfIBnVaG8Rpage\\_6peWIDuNWg4pvLVDIX9SzyC3](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfIBnVaG8Rpage_6peWIDuNWg4pvLVDIX9SzyC3)

Formato 9. Informe base operativo de gas combustible:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfXHsElpPv0UW95qjZvJcdL2iZ5OEU5Tf3RH0QGI>

PARÁGRAFO 2.- El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3.- Respecto del:

1. Servicio público domiciliario de energía eléctrica los únicos prestadores que están obligados al reporte de que trata este artículo son los comercializadores que atiendan usuarios finales.

2. Servicio público domiciliario de gas combustible los únicos prestadores que están obligados a reportar de que trata este artículo se discriminan así:

a. Prestadores que deben reportar todos los formatos de que trata esta Resolución:

i. Comercializadores de gas natural;

ii. Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes;

iii. Productores-comercializadores y Comercializadores de gas natural que atiendan a usuarios finales que atiendan exclusivamente a usuarios del sector termoeléctrico.

b. Prestadores que deben reportar únicamente el Formato 6: Informe base financiero: Comercialización de petróleo (GLP) en cilindros.

PARÁGRAFO 4.- El reporte de que trata este artículo deberá hacerse a más tardar a las 23:59 horas del 29 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO 5.- En caso de que no haya Información a reportar en alguno de los campos de los formatos correspondientes debe dejarse en blanco y en caso de que el valor a reportar sea cero, deberá escribirse cero.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un periodo temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en materia de emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020', publicado el 29 de marzo de 2020.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 2. Los prestadores de servicios públicos deberán suministrar los formatos 6 a 9, anexo 1, una única vez, según corresponda, con corte al 29 de febrero de 2020. Esta información deberá ser reportada en el calendario después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, son contar con el día 29 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO 1. El reporte de esta información se hará a través de las siguientes direcciones:

Formato 6. Informe base financiero, aplicable a todos los prestadores

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeK08BSQAQnsdBBoTfeLbf8AiYsLjCTLMlfn7QV>

Formato 7. Informe base técnico de acueducto y alcantarillado

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfoaPHSOpN6teddQ6qpAim3YzB18Dn1\\_ZUz4kTf](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfoaPHSOpN6teddQ6qpAim3YzB18Dn1_ZUz4kTf)

Formato 8. Informe base operativo de energía eléctrica

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfIBnVaG8pagE\\_6peWIDuNWg4pvLVDIX9SzyC3](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfIBnVaG8pagE_6peWIDuNWg4pvLVDIX9SzyC3)

Formato 9. Informe operativo de gas combustible:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfXHsElpPv0UW95qjZvJcdL2iZ5OEU5Tf3RH0QC>

PARÁGRAFO 2. El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3. Respecto de los sectores de energía eléctrica y gas combustible, los únicos prestadores que deben reportar la información de que trata este artículo son los que tengan la calidad de comercialización.

ARTÍCULO 4. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES. En desarrollo del Plan de Desarrollo 2018-2022, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá suministrar la información a cualquier entidad que la requiera para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5. SANCIONES. El no suministro de información en condiciones de calidad y oportuna dentro de los términos de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 6. ANEXOS. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 57265 de 2020. siguiente:> Los Formatos del A al G que hacen parte de esta Resolución, se-rán publicados en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domicilia-rios ([www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)), junto con los instructivos. Los instruc-tivos podrán ser actualizados periódicamente por parte de la Superservicio informarán a través de la página web de la Superservicios.

#### Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 57265 de 2020, 'por la cual se modifican frecuencias de reporte de información establecidos en la Resolución SSPD 2020100000[9825](#) del modificada por la Resolución SSPD 2020100000[10215](#) del 3 de abril de 2020', publicada en el Día de diciembre de 2020.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Dorr emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', public: 51.276 de 3 de abril 2020.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 10215 de 2020:

ARTÍCULO 6. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 10215 de 2020. El nuevo Formatos 1 a 9 hacen parte de esta Resolución y serán publicados en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ([www.superservlclos.gov.co](http://www.superservlclos.gov.co)), así como los correspondientes Instructivos. actualizados periódicamente por parte de la Superservicios y esas actualizaciones se Informarán a la Superservicios.

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 6. Los formatos 1 a 9 hacen parte de esta Resolución y serán publicados en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ([www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)), así como los instructivos.

ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN SOBRE COVID-19. Los prestadores de servicios públicos podrán comunicarse con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del correo electrónico [sspd\\_covid@superservicios.gov.co](mailto:sspd_covid@superservicios.gov.co) para reportar observaciones y dificultades que enfrente en el marco de las emergencias sanitarias, económica, social y ambiental en la prestación del servicio

PARÁGRAFO 1. En el reporte de las comunicaciones de que trata este artículo se debe indicar en el cuerpo del mensaje de los servidores públicos domiciliarios por los que se hace la observación o se pone de presente una dificultad y en el cuerpo del mensaje se debe identificar el prestador y los datos de contacto de quien envía el correo.

PARÁGRAFO 2.- Las comunicaciones que se reciban por este canal relacionadas con las emergencias sanitarias, económica, social y ecológica serán atendidas de manera prioritaria por la Superservicios.

ARTÍCULO 8. REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN. El reporte de información de que trata este artículo excluye el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI de la Superservicios.

ARTÍCULO 8-1. <Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 479175 de 2021. El nuevo artículo a partir del 1 de octubre de 2021 se exime a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de la obligación de reportar la información prevista en los artículos 2 y 3 de esta resolución.



PARÁGRAFO 1o. Los últimos reportes de información deberán ser reportados así:

Formato	Frecuencia	Periodo	Fecha límite
Formato A	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre
Formato B	Mensual	01/09/2021 - 30/09/2021	15 de octubre
Formato C	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre
Formato D	Única	01/09/2021 - 30/09/2021	15 de octubre
Formato E	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre
Formato F	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre
Formato G	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 479175 de 2021, 'por la cual se modifica el artículo 1 del SSPD 20201000009825 del 26/03/2020, modificada por las Resoluciones números SSPD 202010000057265 del 09/12/2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 10215 de 2020 siguiente:> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un mecanismo de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en materia de emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', publicado en el Diario Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial un día después que se decrete la terminación del estado de emergencia económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 14 de junio de 2024 - (Diario Oficial No. 52.762 - 20 de mayo de 2024)



M